

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-00463

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Subsanada en debido forma la demanda y reunidas las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso y las que consagran los numeral 1 y 2 del art. 468 ídem, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el art. 430 *Ejusdem*, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ULDARICO ANGULO VANEGAS** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré N° 1310090930

1.-\$ **\$44´221.986**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución.

2- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el art. 884 del C.Co. sin que supere el límite establecido en el art. 305 del C.P., desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré No. **207419330127**

3.- **\$48´907.459**, por concepto de capital contenido en el título valor.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el art. 884 del C.Co. sin que supere el límite establecido en el art. 305 del C.P., desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré No. **1310092731**

5.- **\$84´521.211** por concepto de capital contenido en el mencionado pagaré.

6- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el art. 884 del C.Co., sin que supere el límite establecido en el art. 305 del C.P., desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré No. **377816027231533**

7.- \$2´615.250 por concepto de capital contenido en el mencionado pagaré.

8- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el art. 884 del C.Co., sin que supere el límite establecido en el art. 305 del C.P., desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE SIN NÚMERO

9.- \$9´552.710 por concepto de capital contenido en el mencionado pagaré.

10- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el art. 884 del C.Co., sin que supere el límite establecido en el art. 305 del C.P., desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

11.- Oficiése a la DIAN, para lo pertinente

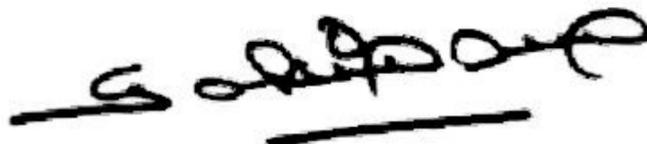
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRÉTESE EL EMBARGO y SECUESTRO del inmueble indicado en la demanda. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, o en la forma que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase a **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ